

**AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS
CON MARCOS EDUARDO VÁSQUEZ MIRANDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO

755

LOS ANDES,

- 3 JUN 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, que aprueba Presupuestos del Sector Público año 2012; el Decreto con Fuerza de Ley número 29 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Resolución Afecta N°4/9 de fecha 14 de Mayo de 2012 del Señor Raúl Celis Montt, Intendente Regional de Valparaíso, sobre delegación de atribuciones en el Gobernador Provincial de Los Andes para la celebración de contratos que indica referidos al Complejo Fronterizo Los Libertadores; el Memorándum número 9 de fecha 25 de Junio de 2012 y el Memorándum número 10 de fecha 26 de Junio del año 2012, ambos del asesor Jurídico; el Oficio N°05/12 de fecha 29 de Junio del año 2012 del Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores; las Bitácoras de Tareas del Taller de Mantenimiento de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; el Memorándum número 2 de fecha 26 de Junio de 2012 de la Señora Gobernadora Provincial de Los Andes; el Memorándum número 7/10 de fecha 11 de Septiembre de 2012 del Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores; y el Memorándum número 10 de fecha 11 de Septiembre de 2012 del Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Afecta N°4/9 de fecha 14 de Mayo de 2012 del Señor Raúl Celis Montt, Intendente Regional de Valparaíso, sobre delegación de atribuciones en el Gobernador Provincial de Los Andes para la celebración de contratos que indica, referidos al Complejo Fronterizo Los Libertadores.

2.- Que, el Complejo Fronterizo Los Libertadores presta un servicio público, a través de un conjunto de elementos físicos, organizativos y de procedimientos que son necesarios para que las personas, las mercaderías transportadas y los vehículos puedan atravesar los límites de la República Argentina y la República de Chile, cumpliendo con los requisitos y controles impuestos por las autoridades nacionales de los mismos a través de distintos organismos públicos.

3.- La Gobernación Provincial de Los Andes, se encuentra actualmente en un proceso de diagnóstico y normalización del Complejo Fronterizo Los Libertadores, tras la Resolución Afecta, enunciada en el considerando primero de la presente Resolución.

4.- Que de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se han realizado diversos actos administrativos que solicitan información y dan cuenta de la situación de personas que prestan servicios de mantención en el Complejo Fronterizo Los Libertadores que no son funcionarios públicos.

5.- Los actos administrativos enunciados en el punto anterior, que se tienen a la vista son los siguientes: el Memorándum número 9 de fecha 25 de Junio de 2012 y el Memorándum número 10 de fecha 26 de Junio del año 2012, ambos del asesor Jurídico; el Oficio N°05/12 de fecha 29 de Junio del año 2012 del Encargado de Mantención del Complejo Fronterizo Los Libertadores; las Bitácoras de Tareas del Taller de Mantenimiento de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; el Memorándum número 2 de fecha 26 de Junio de 2012 de la Señora Gobernadora Provincial de Los Andes; el Memorándum número 7/10 de fecha 11 de Septiembre de 2012 del Encargado de Mantención del Complejo Fronterizo Los Libertadores; y el Memorándum número 10 de fecha 11 de Septiembre de 2012 del Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes.

6.- Que, no es posible la realización de todas las labores de mantención de la Infraestructura del Complejo Los Libertadores por parte del personal de la propia institución.

7.- Que, por la naturaleza de la negociación, que consiste en prestar servicios de mantención de infraestructura en la Alta Montaña, existen circunstancias y características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al Trato Directo.

8.- Que, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, como los que

se han comprobado mediante los antecedentes tenidos a la vista por y que se enuncian en el considerando número 5.

9.- Se estima, fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza necesaria, porque Marcos Eduardo Vásquez Miranda ha realizado un excelente trabajo a través de los servicios que ha prestado el mismo de forma segura y confiable, dando cuenta de todo lo anterior, los antecedentes ya enunciados que se han tenido a la vista, especialmente las bitácoras de tareas del taller de mantenimiento, que dan fe de los trabajos realizados. Es importante recalcar, que los trabajos son realizados en la Alta Montaña, bajo condiciones climáticas extremas, que otros proveedores no pueden entregar la seguridad y confianza necesaria para prestar bajo estas circunstancias y condiciones climáticas los servicios que son necesarios, en cuanto a la Mantención de la Infraestructura del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

10.- Que, por lo que se ha venido expresando, en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 letra g) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letra f) de su Reglamento, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍZASE** proceder mediante trato directo con Marcos Eduardo Vásquez Miranda, R.U.T.: N° 10.014.078-0, a fin de contratar los servicios de Mantenedor de la Infraestructura del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

2.- **APRUÉBASE** el Contrato celebrado entre la Gobernación Provincial de Los Andes y Marcos Eduardo Vásquez Miranda, R.U.T.: N° 10.014.078-0, suscrito el 1 de Junio del año 2013 y con una duración desde el 1 de Junio del año 2013 hasta el 30 de Junio del año 2013, que es parte integrante de la presente resolución incorporándose a continuación:

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS ANDES Y MARCOS EDUARDO
VÁSQUEZ MIRANDA PARA LA MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
DEL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES, DESDE EL 1 DE JUNIO
DEL AÑO 2013 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2013.**

En Los Andes, con fecha 1 de Junio del año 2013, comparecen, por una parte, la Gobernación Provincial de Los Andes, RUT N° 60.511.056-8, representada por la Gobernadora Provincial, doña Edith Quiroz Ortiz, chilena, comerciante, RUT N° 06.933.896-8, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 575, comuna de Los Andes, en adelante "la Gobernación", y por la otra, don Marcos Eduardo Vásquez Miranda, R.U.T.: N° 10.014.078-0, chileno, domiciliado en Pasaje 11 número 233, Cerro San Juan de Dios, Valparaíso, en adelante el "Mantenedor de la Infraestructura", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Gobernación Provincial de Los Andes, se encuentra actualmente en un proceso de diagnóstico y normalización del Complejo Fronterizo Los Libertadores, tras la Resolución Afecta N°4/9 de fecha 14 de Mayo de 2012 del Señor Raúl Celis Montt, Intendente Regional de Valparaíso, sobre delegación de atribuciones en el Gobernador Provincial de Los Andes para la celebración de contratos que indica referidos al Complejo Fronterizo Los Libertadores.

En virtud de: lo que da cuenta el Memorándum número 10 de fecha 26 de Junio del año 2012 del Asesor Jurídico de la Gobernación Provincial de Los Andes; la necesidad de continuidad del Servicio que presta el Complejo Fronterizo Los Libertadores, lo cual sólo puede ser realizado mediante la mantención de su infraestructura; que no es posible la realización de todas las labores de mantención de La Infraestructura del Complejo objeto del presente contrato por parte del personal de la propia institución; y que por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia

comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos , como los que se han comprobado mediante los antecedentes tenidos a la vista por: el Memorándum número 9 de fecha 25 de Junio de 2012 y el Memorándum número 10 de fecha 26 de Junio del año 2012, ambos del asesor Jurídico; el Oficio N°05/12 de fecha 29 de Junio del año 2012 del Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores; las Bitácoras de Tareas del Taller de Mantenimiento de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; el Memorándum número 2 de fecha 26 de Junio de 2012 de la Señora Gobernadora Provincial de Los Andes; y por estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza en los trabajos realizados, por encontrarse el Complejo Fronterizo Los Libertadores en la Alta Cordillera y la seguridad que han demostrado a través de su trabajo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

La Gobernación Provincial de Los Andes, encomienda a La Empresa, la Asesoría Técnica para la Mantenimiento de la Infraestructura del Complejo Fronterizo Los Libertadores, que por su magnitud e importancia, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos.

Los servicios, también consideran desarrollar el diagnóstico y reparación de la infraestructura del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

Lo anterior, es durante todo el período de vigencia del presente contrato.

TERCERO: EJECUCIÓN DE LAS LABORES

La ejecución de las labores señaladas en la cláusula precedente será efectuada por la Empresa, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- Turnos Mensuales de 10 días de trabajo por 5 días de descanso.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Gobernación, pagará a La Empresa, la cantidad neta total de \$ 691.280.- (Seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta), más impuestos

El precio se pagará en 1 cuota mensual, cuyo valor ascenderá a la cantidad de \$ 691.280.- (Seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta), más impuestos.

Cada cuota será pagada a La Empresa en moneda nacional, contra prestación de la respectiva factura, la que se pagará en un plazo máximo de 30 (treinta) días, previa certificación del cumplimiento satisfactorio de dichas labores por la contraparte técnica de la Gobernación Provincial de Los Andes, que se indica en la cláusula sexta de este instrumento.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato, será a contar de la total tramitación de la resolución que lo aprueba hasta el día 30 de Junio del año 2013 y podrá modificarse o terminarse anticipadamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato. Sin embargo, se deja expresa constancia que por razones de buena administración fundada y siendo necesario, el servicio podrá comenzar el 1 de Junio del año 2013, extendiéndose hasta el día 30 de Junio del año 2013, no

obstante, su vigencia estará supeditada a la total tramitación de la resolución que lo apruebe, de manera que sin este especial requisito no se cursará ningún pago a La Empresa.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS ANDES

La contraparte técnica corresponde al Coordinador Delegado de Interior del Complejo Fronterizo Los Libertadores y al Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores, y en ausencia de los dos últimos, será el Asistente Administrativo del Complejo Fronterizo Los Libertadores. La contraparte técnica realizará las siguientes funciones:

- a) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el oportuno cumplimiento del Contrato,
- b) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios y el informe, y las que se encomienden en este contrato.
- c) Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones y las que se le encomienden en este contrato.

SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse amistosamente entre las mismas en el plazo que las mismas estimen. De no resultar acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: MULTAS

La Gobernación podrá administrativamente cobrar multas a La Empresa, en caso que se produzcan atrasos insuperables que sean imputables al mismo o exista un incumplimiento del Servicio que se ha obligado a entregar. En el caso de aplicarse multas, la Contraparte Técnica de la Gobernación notificará por correo electrónico o por escrito esta decisión a La Empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento y La Empresa podrá reclamar de su aplicación a la Gobernación Provincial de Los Andes, mediante ingreso vía oficina de partes de la misma, ubicada en Santa Rosa 575 de la ciudad de Los Andes, dentro de 15 días hábiles contados desde la fecha de envío del correo electrónico o notificación por escrito. La Gobernación resolverá la reclamación presentada, acogiendo los fundamentos dados por La Empresa o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

La Gobernación podrá cobrar las multas en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato y de sus Anexos. En el primer incumplimiento, deberá cobrarse una multa de 2 (dos) UTM, la que será descontada de la mensualidad siguiente. Desde el segundo incumplimiento en adelante, la multa se aumentará en 5 (cinco) UTM.

Si la ocurrencia de hechos que dieran lugar a las multas establecidas, se repitieran 3 o más veces, la Gobernación Provincial de Los Andes de forma inmediata, podrá dejar sin efecto el presente contrato, sin ningún tipo de indemnización a La Empresa.

El monto de la multa será descontado del pago, pendiente a la fecha de su verificación, salvo que el proveedor pague la multa directamente en el Departamento de Finanzas de la Gobernación Provincial de Los Andes, debiendo otorgársele recibo al efecto.

NOVENO: TÉRMINO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

TÉRMINO NORMAL

Por la llegada del plazo establecido para su duración. La duración del Contrato será la contemplada en la cláusula quinta de este contrato.

CAUSALES DE MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

El presente instrumento podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por La Empresa.
3. Quiebra o estado de notoria insolvencia de La Empresa, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Término o liquidación anticipada de La Empresa por causa distinta de la quiebra.
5. Por causa de interés público.
6. Por exigirlo la seguridad nacional.
7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores

contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

8. Manifestación de voluntad de uno de los contratantes, formalizada mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, deberá realizarse mediante una Resolución de la Gobernación Provincial de Los Andes. Además deberá notificarse a La Empresa mediante carta certificada, enviada a su domicilio, que se encuentra enunciado en el presente contrato, sin necesidad que transcurra plazo alguno.

Se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones de La Empresa, las siguientes acciones, las que deberán siempre ser certificadas por la contraparte técnica de la Gobernación Provincial de Los Andes:

- a) Incumplimiento de los estándares técnicos de calidad a que se ha obligado mediante el presente contrato y su anexo.
- b) La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios o realizar cualquiera de las acciones a las que se ha obligado mediante el presente contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Gobernación Provincial de Los Andes pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

de tal información o comunicación en cualquier otra actividad que desarrolle o pueda llegar a desarrollar.

La contravención a lo indicado en esta cláusula, será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes en conformidad a la Ley.

UNDÉCIMO: IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL SERVICIO

El Complejo Fronterizo Los Libertadores, se localiza en la Provincia de Los Andes, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso a una altitud de 2.950 m.s.n.m. En el Complejo las temperaturas externas pueden alcanzar los -30°C durante el periodo de invierno, y se acuerda que, sin perjuicio de la individualización o descripción de determinados bienes y servicios que deberá suministrar La Empresa, se entienden incluidos y como de su cargo y costa, todas las demás prestaciones, cualquiera que fuere su naturaleza, contenido o valor, que resultaren necesarias para satisfacer la finalidad del suministro que se contratará, esto es, proporcionar un servicio que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en este instrumento, aún cuando tales exigencias no se le hayan exigido de manera individual y/o expresamente en el presente contrato.

Se entienden incluidos y de cargo de La Empresa, entre otros, la vestimenta e implementos necesarios para prestar el servicio, la alimentación y los eventuales gastos de hospedaje en que incurra La Empresa al prestar sus servicios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores.

DUODÉCIMO: DECLARACIÓN

En este acto, La Empresa declara que no forma parte de ella ninguna persona que tenga la calidad de funcionario directivo de la Gobernación Provincial de Los Andes, ni que tenga vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS


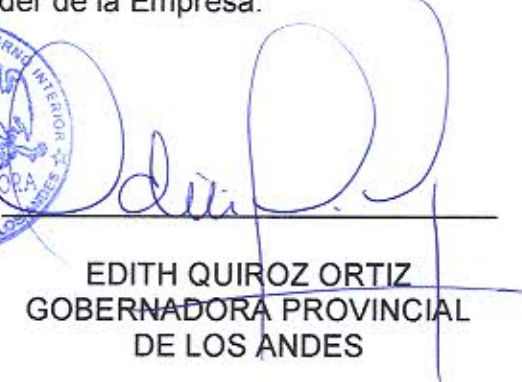
La personería de doña Edith Quiroz Ortiz para representar a la Gobernación Provincial de Los Andes, consta en el Decreto N° 482 de fecha 7 de Mayo de 2010 de la Subsecretaría de Interior, mediante el cual es nombrada Gobernadora Provincial de Los Andes.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder de la Gobernación y uno en poder de la Empresa.



MARCOS EDUARDO VÁSQUEZ MIRANDA

EDITH QUIROZ ORTIZ
GOBERNADORA PROVINCIAL
DE LOS ANDES

3.- **IMPÚTESE** el gasto que derive de la presente Resolución al Subtítulo 24, ítem 03, asignación 012 de Administración de Complejos Fronterizos, Subtítulo 22, ítem 06, asignación 004, Mantenimiento y Reparación de Máquinas y equipos de Oficina.

4.- **REMÍTASE** la presente Resolución, a la Intendencia Regional de Valparaíso, en virtud de lo establecido en el segundo punto resolutivo de la Resolución Afecta N°4/9 de fecha 14 de Mayo de 2012 del Señor Raúl Celis Montt, Intendente Regional de Valparaíso, sobre delegación de atribuciones en el Gobernador Provincial de Los Andes para la celebración de contratos que indica referidos al Complejo Fronterizo Los Libertadores

5.- Una vez tramitada la presente Resolución, publíquese en el Sistema de Información de Compra y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl

Anótese, y archívese.-



EDITH QUIROZ ORTIZ
GOBERNADORA PROVINCIAL DE LOS ANDES

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 2. JURÍDICO.
 3. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 4. ARCHIVO.
 5. ARCHIVO DEL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES
- EQO/CBM/cbm.-